

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 26 de julio de 1994

por la que se asigna una ayuda financiera complementaria de la Comunidad Europea para el funcionamiento del laboratorio comunitario de referencia de detección de residuos « Laboratoire des médicaments vétérinaires » de Fougères (Francia)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/490/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 28,

Considerando que, según lo dispuesto en la letra b) del artículo 1 de la Decisión 91/664/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, por la que se designan los laboratorios comunitarios de referencia para la detección de residuos de determinadas sustancias <sup>(3)</sup>, el « Laboratoire des médicaments vétérinaires » de Fougères (Francia) fue designado laboratorio de referencia para los residuos del grupo A.III.a del Anexo I de la Directiva 86/469/CEE <sup>(4)</sup>, excepto los de sulfamidas ;

Considerando que el cometido del laboratorio de referencia está especificado en el artículo 1 de la Decisión 89/187/CEE del Consejo, de 6 de marzo de 1989, por la que se determinan las atribuciones y las condiciones de actuación de los laboratorios comunitarios de referencia previstos por la Directiva 86/469/CEE relativa a la investigación de residuos en los animales y en las carnes frescas <sup>(5)</sup> ;

Considerando que, de conformidad con la Decisión 93/461/CEE <sup>(6)</sup>, la Comunidad Europea y el « Laboratoire des médicaments vétérinaires » firmaron un contrato ; que la duración inicial de este contrato era de un año ; que conviene prorrogarlo para que el laboratorio de referencia continúe desempeñando el cometido y las funciones que le asigna la Decisión 89/187/CEE ;

Considerando que la ayuda financiera de la Comunidad se concede por un período adicional de un año ; que, antes de que concluya ese plazo, se estudiará la posibilidad de ampliarlo ;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

*Artículo 1*

La Comunidad concede al laboratorio comunitario de referencia « Laboratoire des médicaments vétérinaires », designado como tal en el artículo 1 de la Decisión 91/664/CEE, una ayuda financiera complementaria máxima de 400 000 ecus.

*Artículo 2*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1, se prorroga por un año el contrato a que se refiere la Decisión 93/461/CEE.
2. El Director General de Agricultura queda autorizado para firmar la adición al contrato en nombre de la Comisión de las Comunidades Europeas.
3. La ayuda financiera indicada en el artículo 1 se abonará al laboratorio de referencia de acuerdo con lo estipulado en el contrato a que se refiere la Decisión 93/461/CEE.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.

<sup>(2)</sup> DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO nº L 368 de 31. 12. 1991, p. 17.

<sup>(4)</sup> DO nº L 275 de 26. 9. 1986, p. 36.

<sup>(5)</sup> DO nº L 66 de 10. 3. 1989, p. 37.

<sup>(6)</sup> DO nº L 215 de 25. 8. 1993, p. 14.